

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los procesos relacionados con la investigación, la intervención, los cuerpos académicos y las demás actividades relacionadas con la generación y aplicación de conocimiento científico en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las instancias encargadas de la elaboración, conducción y operación de los proyectos, así como para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- II. **Rectoría:** La Rectoría de la Universidad.
- III. **Secretaría:** La Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. **Coordinación General:** La Coordinación de Investigación y Posgrado de la Secretaría Académica.
- V. **Responsable Estatal:** El investigador responsable del área de Investigación a nivel Estatal de la Universidad.
- VI. **Coordinación de Investigación:** La Coordinación de Investigación de los Campus.
- VII. **Campus:** Centros de estudio pertenecientes a la Universidad.
- VIII. **Ley:** Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- IX. **Reglamento:** Reglamento General de Investigación de la Universidad.
- X. **Legislación Universitaria:** La normatividad vigente y aprobada debidamente por la Junta Directiva de la Universidad.
- XI. **CEI:** La Comisión Estatal de Investigación de la Universidad.
- XII. **IES:** Instituciones de Educación Superior.
- XIII. **Convenio de colaboración:** El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones en que las instituciones del sector público o privado apoyan a los investigadores adscritos a ellas y establecen una relación formal con miembros de la Comisión Estatal de Investigación.
- XIV. **Investigación:** Toda actividad sistemática que genere conocimiento original o transformaciones significativas en el campo de la educación.
- XV. **Intervención:** Diseño y aplicación de programas educativos y sociales que respondan de manera adecuada a las especificidades socioculturales de los contextos y que apoyen a la toma de decisiones del colectivo.
- XVI. **Cuerpos Académicos:** Grupos de académicos reconocidos por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) que comparten una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas, reconocidos por PRODEP. Adicionalmente sus integrantes

atienden programas educativos en varios niveles para el cumplimiento cabal de sus funciones institucionales.

Artículo 4.- La investigación es una actividad sustantiva de la Universidad, tal y como está señalada en la Ley. Esta deberá orientarse a los siguientes objetivos:

- I. La realización de proyectos de investigación que, además de su solvencia teórica y metodológica, posean una justificación acorde a las necesidades educativas y a las líneas de investigación institucional.
- II. La vinculación de las líneas de generación y aplicación del conocimiento con la oferta educativa de la Universidad y como una actividad institucional que una las actividades sustantivas de docencia, investigación y difusión del conocimiento.
- III. La publicación de los productos de investigación en órganos académicos relevantes y con revisión de pares a fin de que se promuevan la confrontación de ideas y estimulen el diálogo con otros investigadores especialistas en el área en que se ubica el trabajo reportado.
- IV. La participación en eventos científicos académicos en el ámbito regional, nacional e internacional, con producción de alta calidad, como lo son ponencias y conferencias en las cuales se difunda el trabajo de los investigadores.
- V. El desarrollo de investigaciones que aporten alternativas educativas fundamentadas para atender los problemas pertinentes de la región, el estado y la nación.
- VI. La integración interinstitucional a nivel estatal y nacional con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación para generar redes de colaboración que tengan un impacto en la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- La Comisión Estatal de Investigación (CEI) es la responsable de promoverla organización de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Fomentar y apoyar la investigación científica y humanista, así como la intervención pedagógica en la Universidad.
- II. Integrar el programa general de investigación e intervención de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del Proyecto Académico y del Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y los programas de desarrollo de cada Campus.
- III. Proporcionar asesoría para el desarrollo de programas y proyectos de investigación e intervención que se presenten en los diferentes Campus por los investigadores o cuerpos académicos.
- IV. Proporcionar asesoría para participar en convocatorias de entidades que proporcionan recursos financieros para el desarrollo de proyectos de investigación educativa.
- V. Promover y coadyuvar en los proyectos que desarrollen los diferentes Campus o cuerpos académicos de la Universidad.
- VI. Apoyar la difusión y la divulgación de las actividades de investigación que desarrollen los diferentes Campus o cuerpos académicos, a través de eventos académicos u órganos oficiales de difusión de la Universidad.

- VII. Fomentar la conformación de equipos, grupos y redes de investigadores entre los académicos adscritos a los diferentes campus que conforman la Universidad y con cuerpos académicos de otras instituciones educativas.
- VIII. Proponer al Secretario Académico, normas y lineamientos generales concernientes a las actividades de investigación, así como las reformas o adiciones que requiera el Reglamento General de Investigación.

Artículo 6.- La Comisión Estatal de Investigación podrá apoyarse de un comité de expertos, integrado por profesores o investigadores de la Universidad y de otras instituciones de educación superior, los cuales deberán tener reconocida experiencia en investigación en su campo y tendrán funciones de asesoría científica. La integración del comité será en forma honoraria a invitación expresa del Rector y a propuesta de la CEI.

Artículo 7.- Son responsables de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad:

- I. El Rector.
- II. El Secretario Académico.
- III. El Consejo de Calidad.
- IV. El Coordinador de Investigación y Posgrado.
- V. El Responsable Estatal de Investigación.
- VI. Los Directores de Campus.
- VII. Los Coordinadores de investigación de los Campus.
- VIII. El académico investigador.

Artículo 8.- Conforman la Comisión Estatal de Investigación los siguientes:

- I. El Responsable Estatal de Investigación.
- II. El Coordinador de Investigación y Posgrado.
- III. Los Coordinadores de Investigación de cada Campus.

Artículo 9.- El Responsable Estatal deberá tener un perfil de investigador, contar con grado de Doctor, con experiencia en proyectos de investigación e intervención educativa. Será nombrado por el Secretario Académico, con aprobación del Rector de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Presidente de la CEI,
- II. Difundir oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo, emitidas por instancias externas a la Universidad, que brindan financiamiento a proyectos de investigación,
- III. Desarrollar el plan anual de trabajo de investigación, elaborado por la CEI,
- IV. Contar con voto de calidad en caso de algún empate en la toma de decisiones que le corresponda a la Comisión.

Artículo 10.- El Coordinador General deberá tener perfil de investigador, contar con grado mínimo de maestría, con experiencia en proyectos de investigación. Será nombrado por el Secretario Académico, con aprobación del Rector de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la CEI.
- II. Mantener comunicación permanente con los Coordinadores de Investigación de cada Campus que componen la Universidad.
- III. Mantener actualizado un directorio de investigadores y proyectos de investigación que se estén desarrollando en cada Campus de la Universidad.
- IV. Realizar el registro de los proyectos autorizados por la CEI.
- V. Notificar a los investigadores la resolución de solicitud de registro de su proyecto, detallando las condiciones de éste, según lo que se defina en la CEI.

Artículo 11.- Corresponderá a los Directores de los Campus:

- I. Nombrar al Coordinador de Investigación.
- II. Estar informado de los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de investigación.

Artículo 12.- El Coordinador de Investigación de Campus deberá tener un perfil de investigador, contar al menos con el grado de maestría, y tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación e intervención, este será nombrado por el Director de cada Campus, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de investigación que se realicen en su Campus de adscripción.
- II. Registrar los proyectos de investigación desarrollados en el Campus.
- III. Coadyuvar a difundir y divulgar los proyectos de investigación desarrollados en el Campus, en los medios informativos de la Universidad.

Artículo 13.- Se denomina investigador al personal académico de base que desarrolla investigación y que participa de forma activa en un proyecto de investigación debidamente registrado por la CEI.

Artículo 14.- Son derechos del personal que desarrolla investigación:

- I. Todos aquellos que contempla la Ley de la Universidad, así como los demás ordenamientos universitarios.
- II. Libertad de investigación respetando el presente reglamento y las demandas específicas de la Universidad.
- III. Gozar de una disminución de su carga docente frente a grupo, de acuerdo con las exigencias del (los) proyecto (s) que desarrolle, con base en las equivalencias que determine la CEI.
- IV. Participar en cuerpos académicos, equipos, grupos o redes de investigadores, a nivel institucional, estatal, nacional o internacional.
- V. Recibir apoyo de la universidad para obtener financiamiento de entidades gubernamentales o privadas que otorgan recursos para el desarrollo de investigaciones educativas.
- VI. Participar en eventos estatales, nacionales o internacionales para difundir la investigación producida.

Artículo 15.- Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

- I. Participar de forma activa en, por lo menos, un proyecto de investigación debidamente registrado en la Coordinación de investigación del Campus.
- II. Registrar ante las instancias académicas universitarias pertinentes, debidamente y de forma oportuna, los proyectos de investigación a desarrollar.
- III. Presentar ante la comunidad académica de la Universidad los resultados de la investigación.
- IV. Publicar los resultados de la investigación, dando los créditos correspondientes a la Universidad.
- V. Involucrar a estudiantes de la Universidad en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VI. Elaborar propuestas para obtener apoyo financiero de los organismos externos que favorecen la investigación educativa.
- VII. Impartir docencia de licenciatura o posgrado.
- VIII. Cumplir con las asesorías y evaluaciones de los tesis involucrados en proyectos a su cargo.
- IX. Participar en las actividades de difusión de la investigación que organice de forma institucional la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- La organización y seguimiento de la investigación que se desarrolla en la Universidad, quedará asentada en este ordenamiento. Dicha labor será reconocida como parte de la tarea de los académicos, con la posibilidad de disminuir su actividad frente a grupo, y/o recibir apoyo institucional para gestionar recursos económicos de las entidades que financian el desarrollo de proyectos de investigación educativa.

Artículo 17.- El desarrollo de la investigación tendrá un valor específico dentro de los tiempos destinados a las actividades académicas. La CEI determinará cuántas horas semanales corresponden a las actividades a realizar de la investigación.

Artículo 18.- Las solicitudes de asistencia a congresos, seminarios o eventos científicos/académicos de los investigadores, deben presentarse con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de cierre de aceptaciones, al Coordinador General, el cual turnará la solicitud a la CEI que determinará la autorización para asistir.

Artículo 19.- La solicitud de asistencia a eventos científicos/académicos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La solicitud debe dirigirse al Coordinador General con copia al Coordinador de Investigación del Campus y debe contener:

- a) Copia del trabajo que se presenta (ponencia, cartel, resumen de conferencia).
 - b) Carta de aceptación del trabajo por el comité evaluador del evento.
 - c) Escrito de justificación, el cual debe señalar los beneficios que genera la asistencia al investigador y a la Universidad.
- II. La asistencia al evento debe ser con fines científicos/educativos, y los productos que se generen habrán de estar relacionados con las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Universidad.
 - III. La producción debe ser de calidad e impacto para el quehacer universitario, así como para la trayectoria del investigador.
 - IV. Demostrar que se representa a la universidad en el trabajo con el que participa en el evento.

Artículo 20.- El investigador habrá de presentar evidencia de su participación al Coordinador General, a más tardar 10 días hábiles después de concluido el evento. Dicha evidencia puede consistir en la constancia o reconocimiento otorgado en el evento académico.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- En caso que los proyectos de investigación produzcan Registro de Patentes o Derechos de Autor, estos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad, salvo que también hayan participado otras instituciones en los proyectos de investigación.

Artículo 22. - La divulgación de los proyectos de investigación son registrados a nombre del autor con crédito a la universidad.

Artículo 23.- Los créditos de autor del personal involucrado en los proyectos de investigación serán respetados apegados a las disposiciones legales para el registro de la literatura científica.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento General de Investigación fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad, el día 30 de junio de 2015.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento deberá resolverse por el Rector, quien podrá delegarlo en el Secretario Académico.